

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Floresta, Treinta (30) de Julio dos mil Veinte (2020).

I.- ASUNTO A RESOLVER

El señor JOSE ALVARO ARCHILA CELY, intermedio de apoderado judicial, presenta solicitud de prueba anticipada – Interrogatorio de parte, en contra de CECILIA SOLANO, por lo cual el despacho entra a calificar la petición y tomar la decisión que corresponda.

II.- PREMISAS JURÍDICAS.

1.- DECRETO 806 DE 2020.

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.,

III.- CONSIDERACIONES

Revisados la demanda se observa, que en el acápite de notificaciones no se indica las direcciones electrónicas de demandante y demandado.

El libelista no remitió copia electrónica de su solicitud al demandado, ni indicó desconocer el canal digital del mismo, no acredita el envío físico de la demanda junto con sus anexos.

En pretérita oportunidad se indico al demandante indicar el correo electrónico de su demandado, sin obtener respuesta en el término concedido

Atendiendo, que el apoderado demandante no indica su correo electrónico, ni el demandante, y para garantizar la publicidad de este auto se ordenará notificar el

Estado por el micrositio de este despacho judicial y remitir copia al correo electrónico por medio del cual se remitió la demanda a esta instancia judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Prueba Anticipada, presentada por JOSE ALVARO ARCHILA CELY, intermedio de apoderado judicial.

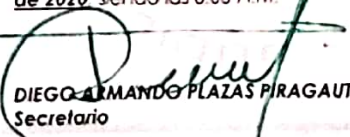
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane las anomalías indicadas en la parte motiva de este proveído. So Pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS AUGUSTO BARBOSA GRANADOS como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por el micrositio de este despacho judicial y remitir copia al correo electrónico por medio del cual se remitió la demanda a esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>31 de julio</u> de 2020, siendo las 8.00 A.M.  DIEGO ARMANDO PLAZAS PIRAGAUTA Secretario
